



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

INFORME FINAL

Servicio de Vivienda y Urbanismo

Número de Informe: 90/2013
05 de febrero de 2014





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA N° 3.299/2013

INFORME FINAL N° 90 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES DEL
SUBTÍTULO 22 EFECTUADAS POR EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 05.FEB 14 *008508

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 90, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana.

Sobre el particular, corresponde que la autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de esta Contraloría General sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,




Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogada Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE
Ref. N° 205.593/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA N° 3.300/2013

INFORME FINAL N° 90 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES DEL
SUBTÍTULO 22 EFECTUADAS POR EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 05.FEB.14 *008509

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 90, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana.



Saluda atentamente a Ud.,


Por Orden del Contralor General
MARÍA ISABEL CASTRO CABALLERO
Asesora Jefe
División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE LA
REGIÓN METROPOLITANA
PRESENTE
Ref. N° 205.593/2013





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y
DESARROLLO SOCIAL

DAA N° 3.301/2013

INFORME FINAL N° 90 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES DEL
SUBTÍTULO 22 EFECTUADAS POR EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO, 05.FEB.14 *008510

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 90, de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

Por Orden del Contralor General
MARIA ISABEL CARRIL CABALLERO
Abogado
Jefe de la División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

PMET : 13.118/2013

INFORME FINAL N° 90 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES DEL
SUBTÍTULO 22 EFECTUADAS POR EL
SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
DE LA REGIÓN METROPOLITANA.

SANTIAGO,

05. FEB 14 *

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, SERVIU RM, sobre las adquisiciones realizadas durante el año 2012. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Valeria Retamal Valenzuela y los señores Hugo Véliz Correa, y Wilson Gallardo Navarro, como auditores y supervisor respectivamente.

Los Servicios de Vivienda y Urbanización fueron creados por el decreto ley N° 1.305, del año 1976, que reestructuró y regionalizó el Ministerio de Vivienda y Urbanismo. El citado texto fusionó las Corporaciones de Servicios Habitacionales, de Mejoramiento Urbano, de la Vivienda y de Obras Urbanas, estableciendo un Servicio de Vivienda para cada región del país, a los cuales facultó para utilizar la sigla SERVIU.

Las referidas entidades, sucesoras legales de las cuatro corporaciones mencionadas, son servicios descentralizados del Estado, sometidos a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, dotados de personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio distinto del Fisco, cuya función principal, acorde a lo previsto en el artículo 2° del decreto N° 355, de 1976, de la aludida Secretaría, es la materialización de las políticas de vivienda y urbanismo y los planes y programas aprobados por el Ministerio, para lo cual estarán encargados, entre otros, de adquirir terrenos, construir viviendas individuales, poblaciones, conjuntos habitacionales, barrios, obras de equipamiento comunitario, vías y obras de infraestructura, pudiendo celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR (S) GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las adquisiciones con cargo al subtítulo 22, efectuadas por el SERVIU Región Metropolitana, durante el período 2012.

La finalidad de la revisión fue verificar el correcto uso de los recursos asignados a través de la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público, de conformidad con la normativa legal que regula las operaciones financieras, contables y de ejecución de estas actividades, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y la exactitud de las transacciones. Todo lo anterior en concordancia con la referida Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y las normas de control interno y de auditoría aprobadas mediante las resoluciones exentas N°s 1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo considerado para la realización del examen alcanzó a 217 órdenes de compra que alcanzan la cifra de \$ 1.537.510.824, que corresponde a las adquisiciones ejecutadas a través del Subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo.

El examen de cuentas se efectuó a las adquisiciones realizadas por el servicio en la plataforma del mercado público seleccionadas mediante un muestreo por registro, con un nivel de confianza del 95 %, una tasa de error y de precisión del 3 %, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra examinada asciende a \$ 1.233.390.406, lo que equivale al 80,2% del universo antes identificado, cuyo detalle se observa en anexo N° 1.

La información utilizada fue proporcionada por distintas unidades de la entidad, como la Subdirección de Finanzas y la Sección de Adquisiciones y puesta a disposición de esta Contraloría entre los meses de mayo y junio de 2013.

CONDICIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORÍA

La ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, ha facultado expresamente a este Organismo de Control, para requerir de la Administración del Estado y sus funcionarios, los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

De igual forma, el artículo 21 A de la ley precitada, señalan que se efectuarán auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa.

Al respecto, en lo relativo al espacio físico para desarrollar tal labor, corresponde manifestar la buena disposición de los funcionarios del Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana, para proporcionar las condiciones logísticas y de conectividad adecuadas para llevar a cabo la función del equipo fiscalizador, como también en relación a la entrega de la información requerida, que fue proporcionada de manera oportuna.

Cabe precisar que, con carácter reservado el 28 de junio de 2013, fue puesto en conocimiento del servicio auditado, el preinforme de observaciones N° 90 del mismo año, con la finalidad que formulara alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 7.849, de 31 de julio de la citada anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

En este acápite se evaluaron algunos procedimientos de carácter administrativo implementados por el servicio, referidos a la materia examinada, determinándose lo siguiente:

1. Incumplimiento del Manual de Administración y Gestión de Documentos en Garantía

El Servicio de Vivienda y Urbanización examinado, cuenta con un "Manual de Administración y Gestión de Documentos en Garantía", aprobado por oficio circular N° 793, de 3 de julio de 2003, que permite registrar, resguardar, controlar y entregar información en línea de los documentos en garantía para caucionar el cumplimiento de los compromisos asumidos por terceros.

En efecto, el referido manual establece en el punto III, "Procedimientos" que al presentarse la necesidad de contar con una garantía, el responsable de la "Unidad de Origen", elaborará la "Solicitud de Documento en Garantía" ingresando los antecedentes al "Sistema Informático de Documentos de Garantía" (SDG).

Sobre la materia, se observó que no se ingresa la información que consigna la fecha del periodo de vigencia de la garantía, vulnerando el principio de control a que alude el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y la cláusula e), número 39, sobre vigilancia de los controles de la resolución exenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno de este Organismo de Control, además de dar debido cumplimiento en la aplicación de las normas del servicio.

El SERVIU Región Metropolitana informa sobre la materia, que el período de vigencia de la garantía en el Sistema de Control de Garantías ICON, tanto la fecha de inicio como de vencimiento de la caución, son campos obligatorios e inamovibles del sistema informático, por lo cual el servicio auditado, cumple con el control a que se refiere esta Entidad Fiscalizadora, dado que el usuario no puede grabar el registro en el sistema, si no completa dichos campos.

Al respecto, el Organismo Contralor manifiesta que la observación radica en que la información estipulada a través del formulario "Solicitud de documento en garantía" no es completada en su totalidad. En efecto, en el acápite "Nota", se señala que "El Documento en Garantía deberá presentarse a más tardar el día _____ en la Unidad de Origen...", espacio en blanco que corresponde al día y que no es llenado por la unidad correspondiente como se observa en los formularios folios N°s 243.672; 244.618; 228.504; 243.672; 189.458; 189.577; 249.825; 247.728; 244.878, 243.380.

En consideración a lo precedente, se mantiene la observación hasta que el servicio de cabal cumplimiento al manual que reglamenta esta materia de los casos identificados, lo que se verificará en un futuro seguimiento.

2. Órdenes de pago sin visto bueno

Se constató que algunas órdenes de pago no cuentan con la aprobación del Jefe de la Sección de Adquisiciones, incumpliendo lo previsto en la letra c) "Orden de pago", numeral 5.1.5 "Desarrollo/Descripción del Procedimiento", del manual de adquisiciones, que establece que "...la jefatura de la Unidad Gestión Abastecimiento visará esta orden de pago para la firma de la jefatura de la Sección Abastecimiento y posterior firma de la jefatura del Departamento Servicios Generales, de donde es despachada a la Unidad Control de Egreso de la Subdirección de Finanzas para generar el pago respectivo", además de lo previsto en los resueltos de las resoluciones exentas, que aprueban la contratación directa, detallados en la tabla adjunta:

TABLA N° 1: ÓRDENES DE PAGO SIN APROBACIÓN.							
RUT	ORDEN DE COMPRA		RESOLUCIÓN EXENTA			ORDEN DE PAGO	
	N°	FECHA ENVÍO	N°	FECHA	N° RESUELVO	N°	FECHA
86.422.800-3	48-180-SE12	03-02-2012	787	02-02-2012	2	7.892	24-04-2012
77.587.350-7	48-182-SE12	03-02-2012	786	02-02-2012	2	6.036	30-03-2012
86.422.800-3	48-681-SE12	30-04-2012	2.661	30-04-2012	3	17.067	05-08-2012
76.022.225-9	48-823-SE12	31-05-2012	3.237	31-05-2012	3	16.001	25-07-2012
86.422.800-3	48-989-SE12	06-07-2012	3.960	06-07-2012	3	19.992	06-09-2012
76.022.225-9	48-990-SE12	06-07-2012	3.950	06-07-2012	3	20.610	13-09-2012

Fuente: Comprobantes contables.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

En lo concerniente a este punto, no se da cumplimiento con el principio de control a que se refiere el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, y a la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, numerales 46 y 52, los cuales señalan que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, y que dichas operaciones deben ser autorizadas.

En su oficio respuesta el servicio auditado acepta lo observado, manifestando que el visto bueno de la aludida jefatura se encuentra en las facturas adjuntas a las órdenes de pago. Agrega además, que las carátulas de los documentos cuentan con las debidas autorizaciones del Jefe Sección Administración de Contratos, unidad que originó el pago de los escritos observados, y con la autorización del Jefe del Departamento de Servicios Generales.

Añade, que se procedió a regularizar los documentos objetados, solicitando al Jefe de Sección de Adquisiciones su aprobación en la carátula de las órdenes de pago originales.

Dado que la entidad auditada adjunta la documentación con las autorizaciones correspondientes, se mantiene la observación planteada, hasta verificar en una próxima auditoría el cumplimiento del numeral 5.15, del manual de procedimiento de adquisiciones, a fin de evitar la situación observada.

3. Falta de actualización del Manual de Procedimientos de Adquisiciones

En cumplimiento de lo señalado en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, la entidad auditada tiene publicado en el portal de Chilecompra un manual de procedimientos de adquisiciones.

Al respecto, según lo constatado, el referido manual se ajusta a lo dispuesto en la citada ley y su reglamento, por cuanto aborda materias relacionadas con la planificación de compras, selección de procedimientos de compra, formulación de bases y términos de referencia, criterios y mecanismos de evaluación, gestión de contratos y de proveedores, recepción de bienes y servicios, procedimientos de pago, política de inventarios, uso del portal Chilecompra, autorizaciones que se requieran para las distintas etapas del proceso de adquisiciones, y organigrama de la entidad y de las áreas que intervienen en los mismos, con sus respectivos niveles y flujos. Además, contempla el procedimiento para la custodia, mantención y vigencia de las garantías, entre otros temas.

Cabe indicar que el aludido manual, data del 26 de octubre de 2007, aprobado por resolución exenta N° 7.688, del mismo año, señalando en la parte introductoria que estará en vigencia hasta que, producto del proceso de implementación de las normas ISO, se requiera modificar y poner a disposición de la institución una nueva versión.

P



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

Sobre la materia, es preciso puntualizar que en el proceso de certificación de las normas ISO, con fecha 5 de septiembre de 2012, se confeccionó un procedimiento de compras, denominado "Sistema de Compras y Contratación Pública", que es parte del "Sistema Unificado de Gestión de la Calidad", sin embargo, este no ha sido publicado en el referido portal de compras públicas, ni tampoco aprobado por el acto administrativo respectivo.

El servicio auditado, indica que efectivamente existe un procedimiento denominado "Sistema de Compras y Contratación Pública", certificado bajo la norma ISO, que se utiliza para todos los procesos de compra, el cual fue elaborado y aprobado en septiembre de 2012, y que modifica el manual de procedimiento de adquisiciones publicado en el portal Chilecompra, el que se actualizará si el Organismo Contralor lo estima pertinente.

En consideración a lo expuesto por el servicio, se mantiene la observación hasta verificar en un futuro seguimiento, acciones de actualización del manual de procedimientos de adquisiciones publicado en el aludido portal.

4. Orden de compra con fecha posterior a la factura

Se constató la emisión de órdenes de compra, con data posterior a la facturación de los servicios prestados, lo cual implica que las actividades se comienzan sin que exista la autorización para su desarrollo, por lo que, en aquellos casos no comprendidos en la excepción del artículo 57 letra d), número 4, inciso segundo, del reglamento de la ley N° 19.886 - en que la orden de compra reemplaza la resolución -, se ha vulnerado lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que indica que las decisiones que se adopten se expresarán por medio de actos administrativos.

Asimismo, tal omisión vulnera el artículo 3° inciso segundo de la citada ley N° 18.575, que obliga a los servicios a observar los principios de control y transparencia en el cumplimiento de sus fines y en el desarrollo de sus actividades.

En efecto, los documentos que se encuentran en esta situación se detallan a continuación:

TABLA N° 2: ÓRDENES DE COMPRA CON FECHA POSTERIOR A LA FACTURA.				
ORDEN DE COMPRA		FACTURA		
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	MONTO \$
48-392-SE12	13-03-2012	215	07-03-2012	2.293.725
48-392-SE12	13-03-2012	214	20-02-2012	2.293.725
48-443-SE12	23-03-2012	149	27-01-2012	6.095.604
48-443-SE12	23-03-2012	161	27-02-2012	6.095.604
48-1445-SE12 (*)	05-10-2012	74773	09-10-2012	29.658.293



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 2: ÓRDENES DE COMPRA CON FECHA POSTERIOR A LA FACTURA.

ORDEN DE COMPRA		FACTURA		
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA	MONTO \$
48-175-SE12	03-02-2012	150	27-01-2012	12.191.207
48-659-SE12	27-04-2012	178	27-03-2012	8.127.472
48-659-SE12	27-04-2012	160	27-02-2012	12.191.207
48-74-SE12	18-01-2012	152	27-01-2012	9.661.078
48-74-SE12	18-01-2012	177	27-03-2012	9.661.078
48-74-SE12	18-01-2012	188	23-04-2012	9.661.078
48-1545-SE12 (*)	25-10-2012	29868	29-10-2012	22.606.737
48-1545-SE12 (*)	25-10-2012		22-11-2012	22.606.737
48-60-SE12 (*)	16-01-2012	151	27-01-2012	43.262.559
48-1604-SE12 (*)	07-11-2012	286	05-12-2012	54.550.481
48-11604-SE12	07-11-2012	259	25-10-2012	52.383.081
Total				303.339.666

Fuente: Chilecompras

Cabe manifestar que las órdenes de compra que se presentan con la marca (*), si bien indican una secuencia de fechas entre el documento que ordena la realización del trabajo y la factura de cobro, son objetadas porque el servicio se comenzó a efectuar sin la elaboración de la orden de compra pertinente.

El ente auditado, señala que la orden de compra N° 48-392-SE12, correspondiente al contrato de mantención de los equipos de aire acondicionado, se emitió después de la recepción de las facturas y con la prestación del servicio ya realizada.

Indica además, que para evitar a futuro esta situación, se instruirá a las áreas correspondientes la importancia de aplicar los procedimientos y para este caso en particular, tener presente que se debe solicitar la emisión de la orden de compra previa al inicio de las labores.

Asimismo expresa que tratándose de las órdenes de compra N°s 48-443-SE12; 48-175-SE12 y 48-659-SE12, excepcionalmente se recibieron las facturas antes de la emisión de la orden de compra, debido a la urgente necesidad de contar con personal de vigilancia en los terrenos de los proyectos Santa Elvira, de la comuna de Cerro Navia y el Centro de Acogida, de la comuna de Puente Alto, cuya finalidad en definitiva era resguardar los bienes inmuebles del SERVIU RM, debido a que las empresas constructoras dejaron la custodia de los proyectos, y al estar estos en zonas conflictivas, se requería con urgencia contar con esta prestación, por lo cual, se solicitó a la empresa que mantiene contrato vigente con nuestra institución comenzar a la brevedad a proteger las instalaciones señaladas.

Respecto de las órdenes de compra N°s 48-1545-SE12; 48-60-SE12 y 48-1604-SE12, señala que en virtud de lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

establecido en la resolución que aprueba contrato N° 2.208, de 5 de octubre de 2012, con toma de razón N° 67.344, de 26 de octubre del mismo año y en la resolución que aprueba contrato N° 2.201, de 25 de septiembre de igual anualidad, con toma de razón N° 65.232, de 19 de octubre de igual año, específicamente, en la cláusula 42 del contrato, se dejó constancia que se inició la prestación de los servicios el 1 de agosto del aludido año. Esta situación también, se presenta en la orden de compra N° 48-1445-SE12 asociada a la resolución N° 5.500, de 20 de septiembre de la referida anualidad, pues en la cláusula N° 4 se indica que por razones de buen servicio, el proveedor prestó el servicio de operación y mantención del funicular del Parque Metropolitano, antes de la emisión de la orden de compra.

También indica que para una adecuada gestión y a fin de dar continuidad en las distintas prestaciones de servicios contratadas, se incorporó como "Convenio de Desempeño Colectivo" el tener completamente tramitada la contratación del nuevo proveedor del servicio, treinta días antes de que termine el plazo del contrato vigente.

En su respuesta el ente fiscalizado, señala por una parte, que efectivamente se realizaron actividades sin emitir oportunamente la orden de compra respectiva, por lo que este Organismo de Control mantiene íntegramente la observación. En tanto, respecto de los trabajos que son continuidad de contratos anteriores y cuyas resoluciones indican que comenzarán las labores, antes de gestionar completamente los trámites administrativos, se subsana la observación.

No obstante, lo anterior, deben adoptarse todas las providencias necesarias para planificar las adquisiciones y prestaciones de servicios con la debida anticipación, a fin de evitar el inicio de su realización, sin que los trámites administrativos estén concluidos.

Finalmente, cabe precisar que un sano proceso administrativo considera que la emisión de las órdenes de compra, corresponde al documento formal establecido por la legislación, como el hito para señalar que se ha cumplido con todo el procedimiento administrativo y técnico previo, para comenzar con la ejecución de las labores contratadas. Dado lo anterior, se mantiene la observación hasta verificar en una futura auditoría, la medida anunciada por el ente público.

5. Falta de publicación y aprobación de los términos de referencia de las contrataciones directas

Se observó que el servicio fiscalizado no elaboró y, por ende, no publicó los respectivos términos de referencia de 8 contrataciones directas, cuyo contenido está definido en el artículo 2°, número 30, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 57, letra d), N° 2, de dicho reglamento, que establece que las entidades deberán publicar dichos documentos en el mencionado Sistema de Información, los que se detallan en tabla adjunta:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 3 : FALTA DE PUBLICACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA.						
RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA				RESOLUCIÓN FUNDADA	
	N°	FECHA ENVÍO	MONTO \$	MONTO EN UTM	N°	FECHA
76.022.225-9	48-823-SE12	31-05-2012	39.649.000	1.000,00	3.237	31-05-2012
76.022.225-9	48-990-SE12	06-07-2012	39.689.000	1.000,00	3.950	06-07-2012
86.422.800-3	48-180-SE12	03-02-2012	8.674.862	220,33	787	02-02-2012
86.422.800-3	48-681-SE12	30-04-2012	36.686.850	927,14	2.661	30-04-2012
86.422.800-3	48-989-SE12	06-07-2012	18.343.425	462,18	3.960	06-07-2012
5.575.365-2	48-237-SE12	18-02-2012	28.000.000	711,15	1.047	16-02-2012
77.587.350-7	48-182-SE12	03-02-2012	9.758.000	247,83	786	02-02-2012
96.690.360-0	48-580-SE12	16-04-2012	17.292.009	437,00	2.351	16-04-2012

Fuente: Chilecompras

Al respecto, el servicio auditado, responde que los términos de referencias y todos los antecedentes necesarios se encuentran citados en los vistos de las resoluciones que aprueban los contratos, argumentando desconocimiento sobre la obligatoriedad de reproducirlos íntegramente, no obstante, señala que en el futuro se procederá a efectuar la incorporación de los mismos.

En atención a la medida anunciada por el servicio fiscalizado, se mantiene la observación, hasta verificar en una próxima auditoría de seguimiento, su implementación en orden a cumplir con la falta de publicación y aprobación de los aludidos términos de las contrataciones directas.

Por su parte, existen 3 tratos directos que, si bien cuentan con los aludidos términos de referencia, éstos no se encuentran aprobados por el servicio, como lo exige el precitado artículo 57, letra d), N° 2, del decreto N° 250, de 2004, cuyo detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 4 : FALTA DE APROBACIÓN DE TÉRMINOS DE REFERENCIA.						
RUT PROVEEDOR	ORDEN DE COMPRA				RESOLUCIÓN FUNDADA	
	N°	FECHA ENVÍO	MONTO \$	MONTO EN UTM	N°	FECHA
76.493.740-6	48-279-SE12	24-02-2012	20.692.479	525,55	1.275	24-02-2012
77.617.180-8	48-985-SE12	04-07-2012	21.601.459	544,27	3.836	03-07-2012
93.565.000-3	48-1980-SE12	17-12-2012	718.464	17,87	393	25-01-2012

Fuente: Chilecompras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

En su oficio de respuesta, el SERVIU RM manifiesta que los términos de referencia se encuentran aprobados por dicho servicio y por el proveedor contratado, dado que están incorporados en los contratos, los que fueron firmados por los representantes legales de ambas partes.

Sobre el particular, esta Entidad de Control expresa que los citados términos corresponden a todas las condiciones que regulan el proceso de compra por trato o contratación directa. Además, es la base para que los proveedores formulen sus propuestas, razón por la cual corresponde que sean aprobadas con anterioridad a la firma del contrato. Por lo expuesto, se mantiene la observación, hasta verificar el cumplimiento del citado artículo 57, letra d), N° 2, del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en una próxima auditoría.

6. Inconsistencias entre la resolución aprobatoria del contrato y los términos de referencia

Por resolución exenta N° 3.836, de 3 de julio de 2012, del SERVIU RM, se contrató mediante la modalidad de trato directo por urgencia y emergencia al proveedor L.F. Cazor y Cía. Ltda., para la "instalación de 74 calefontes, la reinstalación y/o revisión de la adecuada instalación de 137 calefontes, y la certificación de la instalación de Gas de 211 viviendas" por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Sobre el particular, en el resuelvo N° 3 de la mencionada resolución se estableció que el plazo para la prestación del servicio a contratar sería de 25 días hábiles, contado desde la fecha de emisión de la correspondiente orden de compra. Sin embargo, en el numeral 4 de los términos de referencia se establece que el plazo de ejecución, será de 25 días hábiles a partir de la fecha de entrega del terreno.

Lo precitado afecta la determinación de las multas establecidas tanto en la resolución que aprueba el trato directo como en los términos de referencia, lo que se aparta de los principios de eficiencia y eficacia que impone a los órganos públicos el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575.

En su respuesta, la entidad fiscalizada indica que existe discrepancia en la fecha de inicio de la prestación del servicio a contratar, debido a un error involuntario, y que, con la finalidad de que a futuro se eviten este tipo de errores, se informará de dicha inconsistencia a la unidad requirente y a la Subdirección Jurídica, encargada de confeccionar las resoluciones de trato directo.

En atención a lo manifestado por el servicio, se mantiene la objeción planteada, hasta verificar en una futura auditoría la implementación de la medida anunciada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

7. Pago de facturas fuera de plazo

Cabe observar, que el ciclo de pago de las facturas que se detallan, superan el período establecido en la circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, que señala que éstos deben realizarse dentro de los 30 días corridos siguientes al devengo o recepción de los bienes de la respectiva operación.

TABLA N° 5: PAGO DE FACTURAS FUERA DE PLAZO.							
N° ORDEN DE COMPRA	FACTURA				DOCUMENTO DE TESORERÍA		
	N°	FECHA	INGRESO AL SERVICIO	MONTO \$	N°	FECHA DE PAGO	DÍAS DE ATRASO
48-823-SE12	213	20-06-2012	27-06-2012	39.570.000	185951	26-09-2012	61
48-990-SE12	226	25-07-2012	25-07-2012	39.570.000	186649	02-10-2012	39
48-279-SE12	158	12-06-2012	14-06-2012	20.692.479	177472	18-07-2012	4
48-681-SE12	29531	20-07-2012	20-07-2012	18.343.425	181731	21-08-2012	2

Fuente: Comprobantes contables

La autoridad auditada manifiesta que el atraso en el pago de las facturas de las órdenes de compra N°s 48-823-SE12 y 48-990-SE12, por los servicios de vigilancia, se originó debido a la falta e inconsistencia de los antecedentes de respaldo, situación que la empresa regularizó después del 30 de agosto de 2012.

Agrega, que en cuanto a las otras dos órdenes de compra, fueron pagadas con retrasos, debido a que la carga de trabajo que se presentó en dicho período, no permitió, excepcionalmente, cumplir con los 30 días corridos siguientes al devengo o recepción de los bienes de la respectiva operación.

En atención a lo expuesto se mantiene lo observado, por lo que el servicio deberá informar la adopción de medidas a fin de evitar situaciones como las descritas, lo que será verificado en un futuro seguimiento.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Documentos fuera de fecha

Se observó que la contratación de servicios legales correspondiente a la licitación N° 48-142-LP12 y orden de compra N° 48-1732-SE12, de 26 de noviembre de 2012, aprobada mediante resolución exenta N° 6.381, de 8 de noviembre del mismo año, no indica la fecha en que el servicio debe prestarse.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

Respecto de la citada licitación, se constató también, que los comprobantes contables ID N^{os} 472.818 y 472.820, ambos de 31 de diciembre de 2012, incluyen el detalle de las prestaciones realizadas con data anterior a la fecha de emisión de la respectiva orden de compra.

Lo precedente vulnera entre otros los criterios establecidos en el reglamento de compras, artículo 14 bis, que señala que esta comunicación será realizada con la debida antelación, considerando los tiempos estándares necesarios para la entrega de la cantidad de bienes o servicios solicitados. Además indica que debe contener, a lo menos, la fecha de decisión de compra, el producto o servicio requerido, la cantidad y las condiciones de entrega, aspectos que ratifican que siempre la orden de compra debe presidir a la entrega del servicio.

Los pagos realizados por este concepto se informan pormenorizadamente en el anexo N^o 2, los que ascienden a la cifra de \$ 1.151.000.

En respuesta el SERVIU RM, manifiesta que en el visto b) de la resolución nombrada en la observación, se hace referencia a la resolución exenta N^o 5.632, de 28 de septiembre de 2012, que dispone la adjudicación de la licitación y periodo de contratación de 18 meses desde la total tramitación del acto administrativo, es decir, desde el 8 de noviembre de igual anualidad.

Por otra parte, en auditorias anteriores efectuadas por este mismo Ente Fiscalizador, indica que no se reflejó la necesidad de contar explícitamente con las fechas descritas íntegramente en el cuerpo de la resolución aprobatoria, dado esto, y si el Organismo Contralor lo determina como pertinente, en el futuro se efectuará dicha incorporación.

Agrega que con respecto a las prestaciones realizadas con data posterior a la orden de compra, efectivamente se produjeron por una descoordinación involuntaria por parte de las unidades técnicas debido a la urgente necesidad de contar con estas labores. En consideración a lo anterior y para evitar a futuro este tipo de situaciones, la Subdirección Jurídica instruyó a su encargado de control de gestión, la administración de este tipo de prestación de servicios, de tal forma de llevar un adecuado control de las solicitudes.

Al respecto cabe puntualizar que resulta fundamental establecer claramente las fechas que comprenderán las prestaciones de servicio dentro de la resolución aprobatoria del contrato, dado que como se observó, se incluyeron dentro de la facturación realizada por el proveedor, acción que es anterior a la orden de compra e incluso a la tramitación administrativa total del convenio. Por tal motivo, y dada la medida anunciada por el servicio, se mantiene la observación hasta verificar en una próxima auditoría el cumplimiento de las instrucciones impartidas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

2. Fundamento para el trato directo

Mediante la resolución exenta N° 1.047, de 16 de febrero de 2012, del SERVIU R.M., se aprobó el trato directo con el proveedor María Gloria Acharán Toledo, por un valor de \$ 28.000.000, para el servicio de confección, protocolización y tramitación de escrituras de compraventa en el Conservador de Bienes Raíces, cuyo fundamento se basó en lo establecido en el artículo 10, número 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el reglamento de la referida ley N° 19.886, que señala "Cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza".

Al respecto, dicho argumento no se encuentra suficientemente acreditado, por cuanto mediante la resolución exenta N° 19, de 10 de enero de 2011, del SERVIU RM, se adjudica el mismo servicio, tanto a la señora María Gloria Acharán Toledo como al señor Eugenio Camus Meza.

Asimismo, de los antecedentes tenidos a la vista, en la documentación que respalda la resolución exenta N° 1.047, de 2012, ya citada, no se pondera la experiencia del proveedor Eugenio Camus Meza, mediante el "Formulario Evaluación de Proveedores Externos". En este sentido, debe agregarse que los antecedentes que se describen en la parte considerativa del acto que se examina, no son conducentes a fundamentar debidamente la causal de trato directo que se invoca, máxime cuando existen otras notarías que prestan el mismo servicio. (aplica dictamen N° 12.540, de 1 de marzo de 2011).

El servicio auditado, responde que por la citada resolución exenta N°19, se adjudicó esta labor a la señora María Gloria Acharán Toledo y al señor Eugenio Camus Meza, a través de una licitación pública y al finalizar este contrato, se prorrogó el trabajo con la señora María Gloria Acharán, dada su calidad en la prestación del servicio, que generó confianza y seguridad, características que no se encontraron en otras instituciones notariales que en su oportunidad se presentaron en la licitación. Asimismo, añade que respecto a no ponderar la experiencia del proveedor Eugenio Camus Meza, se debió a que la ubicación de esta notaría es en Puente Alto, por lo que se decidió su exclusión.

Conforme a lo expuesto, se mantiene lo objetado, toda vez que los argumentos entregados por el servicio no resultan suficientes, al no estar incorporados en los considerandos de la resolución que aprobó el trato directo.

Además, no se establece el motivo por el cual no se consideran otras notarías que prestan el mismo servicio en el mercado notarial, situación que será revisada por este organismo en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

3. Adjudicación de contrato excedido al período presupuestario

A través de la resolución exenta N° 393, de 25 de enero de 2012, del SERVIU RM, se contrató al proveedor Ascensores Schindler Chile S.A. para el servicio de mantención y reparación de ascensores de sus dependencias, durante el período 2012 y 2013, a través del mecanismo de trato directo, invocando lo dispuesto en el artículo 10, número 7, letras e) y g), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el reglamento de la mencionada ley N° 19.886, cuyos textos señalan, respectivamente, que el mismo se aplicará cuando la contratación sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros, y, cuando se trate de la reposición o complementación de equipamiento o servicios accesorios, que deben necesariamente ser compatibles con los modelos, sistemas o infraestructura previamente adquirida por la respectiva entidad.

Con fecha 18 de mayo de 2012 se aprobó el contrato, a través de la resolución exenta N° 3.075, de igual data, suscrito entre el proveedor Ascensores Schindler Chile S.A. y el SERVIU RM, cuyos servicios serían prestados entre el 1° de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, por un monto total de \$ 20.748.936.

Sin embargo, el artículo 19 bis, del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, sólo faculta a los contratos de estudio para inversiones, de ejecución de obras y de adjudicación de materiales y maquinarias, a celebrarse para que sean cumplidos o pagados en mayor tiempo que el del año presupuestario o con posterioridad al término del respectivo ejercicio...”, lo que no acontece en la especie. (aplica dictámenes N°s 26.868, de 1989, y 60.989, de 2004, ambos de este origen).

El ente auditado señala que efectivamente se contrató al proveedor Ascensores Schindler Chile S.A, pero dado que el artículo 19 bis del citado decreto ley N° 1.263 de 1975, no sólo aplica en el caso de estudios para inversiones, sino que además dicho artículo permite hacer imputaciones parciales de fondos, añadiendo, que ese contrato y otros convenios exceden el período presupuestario y han sido tomados razón por la Contraloría General, a modo de ejemplo, el relativo al suministro de servicio de vigilancia, de naturaleza similar al observado, por lo que no visualiza inconvenientes en imputar el gasto en más de un período presupuestario.

Agrega además, que el hacer contratos por más de un periodo presupuestario permite importantes ahorros de costos, en relación a efectuar una contratación sólo por los meses restantes del año presupuestario vigente.

En atención a las razones esgrimidas por el servicio, corresponde mantener la observación planteada, dado que para poder imputar el presupuesto de más de un ejercicio se debe tener autorización expresa del Ministerio de Hacienda, tal cual lo señala el artículo 100 de la Constitución Política de la República, en razón de que “Las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto. Los pagos se efectuarán considerando, además, el orden cronológico establecido en ella y previa refrendación presupuestaria del documento que ordene el pago", cumplimiento que será motivo de revisión en una próxima auditoría.

4. Órdenes de compra que sobrepasan el monto del contrato

Sobre el particular, se observó que para el contrato aprobado mediante resolución exenta N° 3.075, de 2012, ya citada se emitieron 3 órdenes de compra para el mismo año, por un valor total de \$11.516.487, en circunstancias que el numeral 3 del contrato, establece que la Subdirección de Finanzas pagará al proveedor antes citado \$ 10.374.468, IVA incluido para los años 2012 y 2013 respectivamente, contra la prestación conforme del servicio solicitado, vulnerando de este modo lo previsto precedentemente, toda vez que a la fecha el servicio, cursó órdenes de compra en exceso por la suma de \$ 1.142.019.

Asimismo, para el periodo 2013, al término de la fiscalización el monto total de las mismas alcanzó la suma de \$ 17.468.895, generándose una diferencia total respecto del contrato de \$ 8.236.446. (Anexo N° 3).

En su oficio respuesta la entidad manifiesta que la diferencia corresponde a reparaciones de los ascensores que no son parte de la prestación del servicio preventivo, previstas en el punto 3 del documento aludido, que señala que "la reparación de los ascensores, se hará previa aceptación de los presupuestos emitidos, en el caso que esta reparación no se encuentre comprendida dentro de las mantenciones preventivas, y consistirá en la oportuna detección y el eficaz y eficiente reemplazo de piezas o partes, con el fin de mantener el normal funcionamiento y seguridad de los equipos...", es decir, toda reparación que no esté contemplada en el punto 2 del aludido contrato se efectuará, previa aceptación de los presupuestos, con financiamiento extra del contemplado en el contrato, como es el caso de las órdenes de compras observadas.

Al respecto, corresponde a este Organismo expresar que el SERVIU RM, debe tener presente que cada reparación no considerada en el punto 2 del contrato en comento, requiere de una nueva refrendación presupuestaria, no pudiendo invocar la citada resolución exenta N° 393, de 2012, debido a que el presupuesto aprobado, en el visto letra g), cubre sólo las mantenciones preventivas ya contratadas.

Por lo precedente, y dado que el servicio no anuncia medidas a fin de corregir lo objetado, se mantiene la observación planteada, hasta verificar la implementación de un control sobre la materia, aspecto que será revisado en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

5. Atraso en la entrega de servicios

Mediante la resolución exenta N° 3.836, de 3 de julio de 2012, del SERVIU RM, ya citada, se contrató al proveedor L.F. Cazor y Cía. Ltda., para la "instalación de 74 calefons, la reinstalación y/o revisión de la adecuada instalación de 137 calefons, y la certificación de la instalación de Gas de 211 viviendas" por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, emitiéndose la orden de compra N° 48-985-SE12, el 4 de julio de 2012, por un monto de \$ 21.601.459, en un plazo de 25 días hábiles, según lo previsto en el numeral 4 de la referida resolución.

En el mismo documento ya aludido, en su numeral 5, se estableció que la entidad podría aplicar multas al proveedor por cada día de atraso en la prestación conforme del servicio contratado.

Al respecto, se constató que, según el libro de inspección N° 1, folio 007, del servicio, la verificación en terreno de la ejecución de las obras encomendadas se realizó el 29 de octubre de 2012, no obstante, el plazo de finalización de las obras debía ser el 10 de agosto del mismo año, evidenciándose un atraso de al menos 80 días en el término de las mismas.

A mayor abundamiento, el punto 2 del oficio ordinario N° 1.182, de 9 de abril de 2013, del Jefe de Departamento de Obras de Edificación (S), aclara que el término de las obras se efectuó dentro del plazo contractual de 25 días hábiles, manifestando que las certificaciones de los organismos pertinentes fueron emitidas con posterioridad a dicho plazo y por causas no imputables a la empresa constructora, sin embargo el servicio no adjunta la documentación pertinente que permita establecer una fecha distinta a la consignada en el aludido libro de inspección.

Lo anterior, incumple lo previsto en el punto 4 y 5, letra a) de la citada resolución, que establece el plazo de ejecución y las multas por atraso en la entrega de las obras, las que en este caso no se aplicaron.

Sobre esta materia la entidad auditada señala, que por omisión involuntaria no se presentó en la auditoría la evidencia suficiente para constatar, que el atraso no era atribuible al proveedor, adjuntando una carta del mismo que indica el término de la obra, en donde, además, solicita su fiscalización.

También, anexa una copia del libro de inspección donde la supervisora del SERVIU RM, ratifica el término de los trabajos en terreno y deja nota a la espera de la tramitación respectiva de los organismos certificadores competentes.

pt



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

Al respecto cabe indicar que en atención a los nuevos antecedentes aportados por el servicio auditado, especialmente el libro de inspección de obra, documento que no se tuvo a la vista durante la ejecución del examen, se subsana la observación.

6. Sistema Contable

El Servicio de Vivienda y Urbanización Región Metropolitana utiliza para el registro de sus operaciones el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, respecto de lo cual se determinaron las siguientes observaciones:

6.1. Cheques caducados

Se constató la existencia de cheques caducados por \$ 7.108.484, en las conciliaciones bancarias realizadas al 31 de diciembre de 2012, de las cuentas corrientes N^{os} 9020969 y 901686-4, los cuales no habían sido contabilizados en la cuenta contable correspondiente a "Documentos Caducados", como lo establece la normativa vigente sobre la materia, oficio circular N° 54.900, del 2006, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público, no obstante que el plazo legal de cobro, contemplado en el artículo 23, del decreto con fuerza de ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, sobre cuentas corrientes bancarias y cheques, se encontraba vencido, tal como se detalla en la siguiente tabla:

TABLA N° 6: CHEQUES CADUCADOS.				
CHEQUE	N° ASIENTO CONTABLE	VALOR (\$)	FECHA	DÍAS SIN COBRO
46594	51985	1.520	10-09-2012	112
1223	58200	980.589	09-10-2012	83
48455	59140	760	11-10-2012	81
48654	59917	311.525	16-10-2012	76
49248	62866	4.493.796	26-10-2012	66
49467	63483	3.170	29-10-2012	63
2727	51494	1.317.124	05-09-2012	117
	Total	7.108.484		

Fuente: conciliaciones bancarias

El servicio auditado manifiesta que efectivamente existían siete cheques girados y no cobrados en las conciliaciones bancarias, y por omisión involuntaria permanecieron más de sesenta días sin cobro al cierre del balance de la misma anualidad, los cuales fueron regularizados en el ejercicio contable del año 2013.

No obstante lo efectuado por la entidad auditada, se mantiene la objeción planteada hasta verificar en un próximo seguimiento, la implementación de una medida de control, a fin de evitar la situación observada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

6.2. Servicios efectuados en el año 2012, no devengados para el período siguiente

Del mismo modo, se constató que las órdenes de compra N°s 48-985-SE12 y 48-1980-SE12, no contaban con pagos asociados ni tampoco se encontraban devengadas en el período presupuestario 2012, no obstante haberse efectuado los servicios encomendados, vulnerando lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, respecto del principio del devengado y del período contable.

En su respuesta la entidad auditada, acepta la objeción planteada indicando que al 31 de diciembre de 2012, no contaba con todos los antecedentes de respaldo para realizar el registro contable del devengado y que entre los documentos faltantes, estaban las facturas fechadas en el referido año, pero recibidas durante el ejercicio presupuestario 2013.

Sobre la materia, el ente fiscalizado debe establecer controles a fin de procurar contar con la totalidad de los antecedentes en el período en que se ejecutaron los trabajos, con el propósito de devengar las transacciones y comprometer los recursos en el período presupuestario correspondiente, sin afectar el ejercicio siguiente.

Conforme a lo expuesto, se mantiene lo objetado, hasta que dicho servicio, de estricto cumplimiento a lo preceptuado en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, lo que se verificará en una próxima auditoría.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Falta de registro de vehículos

La cuenta contable "Vehículos terrestres para la administración" no registra todos los vehículos con su respectiva patente, lo que vulnera lo establecido en los artículos 7° y 8°, del decreto supremo N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales y la letra b), número 48, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, sobre Normas de Control Interno de este Organismo de Control, que señala que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados. El detalle se presenta en la siguiente tabla:

TABLA N° 7: VEHÍCULOS SIN REGISTRO DE SU PATENTE.	
MARCA	MODELO
Station Wagon Hyundai	New H-1 mb gls 2500 cc
Station Wagon Hyundai	New Tucson gls 2000 cc



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

TABLA N° 7: VEHÍCULOS SIN REGISTRO DE SU PATENTE.

MARCA	MODELO
Camioneta Nissan	Terrano dx doble cabina
Camioneta Nissan	Terrano ax doble cabina
Camioneta Nissan	Terrano ax doble cabina

Fuente: Equipo auditoría

El servicio responde que en la contabilidad están registrados estos bienes con la información necesaria para su correcto control y sus evaluaciones posteriores, y que, la observación a que se refiere este Organismo de Control, corresponde a una información complementaria del sistema contable, que fue exhibida al fiscalizador para efecto de la presente auditoría, la cual efectivamente en algunos casos, no incluía el dato de la patente.

Agrega que dicha información se completó en todos los casos correspondientes a la cuenta contable aludida.

En consideración a que si bien el organismo auditado informa que efectuó las correcciones con el propósito de subsanar lo objetado, no remitió los antecedentes para su verificación, por lo que se mantiene lo observado hasta la validación de los registros señalados, en un futuro seguimiento.

2. Acceso a la información pública

En relación a la materia, cabe señalar que la entidad examinada cumple con lo establecido en el artículo 7°, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en cuanto a la obligación de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los antecedentes actualizados que en el citado precepto se indican, entre otros, su estructura orgánica, facultades y funciones, marco normativo, planta de personal, transferencias, actos y resoluciones sobre terceros.

Además, se verificó que en lo relativo al ejercicio del derecho que tienen los ciudadanos a solicitar y recibir información, en la forma y condiciones que establece la normativa, acorde a lo consagrado en el artículo 10, del aludido cuerpo legal, el servicio se ciñe a lo dispuesto en la citada disposición.

De acuerdo a lo anterior, se estableció que el SERVIU RM cuenta con una página web institucional, verificándose que dentro de ella, se encuentra el banner Gobierno Transparente, y en éste un apartado denominado "auditorías al ejercicio presupuestario".

No obstante lo anterior, se constató que el servicio no identifica las auditorías practicadas por otras entidades como las del Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno, CAIGG y las de las unidades de control interno, lo que pugna con lo establecido en el artículo 7°, letra l) de la citada ley N° 20.285, a la luz de lo señalado en el dictamen N° 44.554 de 2010, de esta Entidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

de Control, en cuanto a la obligación que tienen los órganos de mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico.

En su respuesta, el servicio auditado manifiesta que el CAIGG, no efectúa auditorías, sino que realiza el seguimiento de las revisiones ejecutadas por el Órgano Contralor.

Expone, asimismo, en relación a la auditoría interna que el decreto N° 355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización, no establece una unidad de este tipo como parte de la organización de la entidad, lo cual se encuentra reflejado en la página web del Gobierno Transparente.

Finalmente, indica que la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, les realiza algunos exámenes, por lo que evaluarán su incorporación a la página web de Gobierno Transparente.

Al tenor de los argumentos entregados por la entidad revisada, cabe señalar que las auditorías de seguimiento realizadas por el CAIGG, tienen el carácter de públicas y se deben incorporar en la página web de Gobierno Transparente.

Asimismo, indica que igual procedimiento debe realizarse respecto de los exámenes realizados por la auditoría interna de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo. Por lo anterior, se mantiene la observación, hasta verificar su cumplimiento en un próximo seguimiento.

CONCLUSIONES

A.- En mérito de lo expuesto y de los antecedentes aportados por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región Metropolitana, permiten subsanar las siguientes objeciones:

1.- Acápito I Control Interno, numeral 2, referente a órdenes de pago sin visto bueno.

2.- Acápito I Control Interno, numeral 4, en relación a los trabajos que son continuidad de contratos anteriores y donde las resoluciones indican que comenzaran las labores antes de gestionar completamente los trámites administrativos.

3.- Acápito II Examen de Cuentas, numeral 5, referido a atraso en la entrega de servicios.

B.- En cuanto a aquellas observaciones que se mantienen, el SERVIU RM, deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar las siguientes:

P. G.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

1. Completar todos los campos del formulario denominado "Solicitud de Documento en Garantía" de los casos observados, conforme lo establece el "Manual de Administración y Gestión de Documentos en Garantía", aprobado por oficio circular N° 793, de 3 de julio de 2003, en virtud de lo objetado en el acápite I Control Interno, numeral 1, sobre incumplimiento del manual de administración y gestión de documentos en garantía.

2. Publicar el manual de adquisiciones actualizado en el portal de Chilecompras, a fin de dar cumplimiento al artículo 4° del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en concordancia con lo observado en el acápite I Control Interno, numeral 3, referido a la falta de actualización del manual de adquisiciones.

3. Implementar medidas para que la emisión de las órdenes de compra, sea previa al inicio de los trabajos, según lo previsto en el artículo 3° inciso segundo de la citada ley N° 18.575, situación objetada en el acápite I Control Interno, numeral 4, sobre la realización de actividades sin emitir oportunamente la orden.

4. Ceñirse a la elaboración y publicación de los términos de referencia previsto en el artículo 2°, número 30, y el artículo 57, letra d), N° 2, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la ley N° 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, situación detectada en el acápite I Control Interno, numeral 5, sobre falta de publicación y aprobación de los términos de referencia de las contrataciones directas.

5. Armonizar el contenido de las resoluciones aprobatorias y los términos de referencia para evitar discrepancias en las fechas de ejecución de los servicios contratados, de conformidad a los principios de eficiencia y eficacia que impone a los órganos públicos el artículo 3°, inciso segundo, de la aludida ley N° 18.575, al tenor de lo observado en el acápite I Control Interno, numeral 6, que alude a dichas inconsistencias.

6. Adoptar medidas para efectuar el pago a proveedores de acuerdo a lo dispuesto en la circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a realizarlos dentro de los 30 días corridos siguientes al devengo o recepción de los bienes de la operación, según lo advertido en el acápite I Control Interno, numeral 7.

7. Vigilar la estricta observancia a lo preceptuado en el artículo 14 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el reglamento de la referida ley N° 19.886, en relación a establecer claramente las fechas que comprenderán las prestaciones del servicio dentro de la resolución aprobatoria de los contratos y verificar que la documentación de respaldo corresponda a dicha data, según lo objetado en el acápite II Examen de Cuentas, numeral 1, referido a documentos fuera de fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

8. Fundamentar debidamente la causal de trato directo que se invoca en los considerandos del acto administrativo que aprueba la elección del proveedor, según lo establecido en el artículo 10, número 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya citado, de acuerdo a lo objetado en el acápite II Examen de Cuentas, numeral 2, en relación a los fundamentos para contratar vía trato directo.

9. Requerir de la autoridad competente las autorizaciones necesarias para poder imputar el presupuesto de más de un ejercicio presupuestario, ciñéndose a lo contemplado en el artículo 19 bis, del decreto ley N° 1.263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, situación observada en el acápite II Examen de Cuentas, numeral 3, sobre adjudicación de contrato excedido el periodo presupuestario.

10. Refrendar presupuestariamente cada uno de los contratos de reparaciones que requieran ser aprobadas con un nuevo presupuesto y emitir la respectiva resolución de autorización, al tenor de lo observado en el acápite II Examen de Cuentas, numeral 4, relacionado con órdenes de compra que sobrepasan el monto del contrato.

11. Implementar una medida de control a fin de evitar la existencia de cheques girados y no cobrados en las conciliaciones bancarias, y ceñirse a lo establecido en el oficio circular N° 54.900, del 2006, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público. a fin de evitar las situaciones descritas en el acápite II Examen de Cuentas, numeral 6.1, sobre cheques caducos.

12. Cumplir con lo dispuesto en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en cuanto a devengar los recursos en el periodo presupuestario correspondiente, al tenor de lo observado en el acápite II Examen de Cuentas, numeral 6.2, que dice relación a servicios efectuados en el año 2012, no devengados para el periodo siguiente.

13. Registrar íntegramente los vehículos con toda la información requerida en la contabilidad del servicio, en los casos aludidos, según lo estipulado en los artículos 7° y 8°, del decreto supremo N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales y la letra b), número 48, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, según lo objetado en el acápite III Otras Observaciones, numeral 1, sobre falta de registro de vehículos.

14. Publicar en la página web de Gobierno Transparente el seguimiento de las auditorías emanadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno e incorporar el resultado de las fiscalizaciones emitidas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en orden a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7°, de la ley N° 20.285, al tenor de lo observado en el acápite III Otras Observaciones, numeral 2, referido a acceso a la información pública.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

p

Saluda atentamente a Ud.,


Por el Contralor General
MARIA ANTONIETA BARRERA GALLERO
Contralora General
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
 Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 1

Muestra fiscalizada

NÚMERO DE LICITACIÓN	ORDEN DE COMPRA	
	NÚMERO	MONTO (\$)
48-44-LE12	48-1505-SE12	666.667
Trato Directo	48-1980-SE12	718.464
48-385-LE11	48-895-SE12	765.170
48-34-L112	48-513-SE12	1.737.400
48-83-LE12	48-1603-SE12	1.788.447
48-164-LE12	48-1643-SE12	4.496.415
48-88-LP11	48-618-SE12	6.095.604
48-165-LE10	48-392-SE12	6.881.175
Trato Directo	48-180-SE12	8.674.862
48-219-LE11	48-2138-SE11	8.921.430
48-57-LE12	48-689-SE12	9.476.110
48-26-LE12	48-1639-SE12	9.549.203
Trato Directo	48-182-SE12	9.758.000
48-292-LE12	48-2044-SE12	11.981.683
48-142-LP12	48-1732-SE12	13.904.000
Trato Directo	48-580-SE12	17.292.009
48-88-LP11	48-443-SE12	18.286.812
Trato Directo	48-989-SE12	18.343.425
Trato Directo	48-279-SE12	20.692.479
Trato Directo	48-985-SE12	21.601.459
48-91-LP12	48-2128-SE12	22.606.737
Trato Directo	48-237-SE12	28.000.000
48-76-LP12	48-1445-SE12	29.658.293
48-76-LP12	48-1446-SE12	29.658.293
48-76-LP12	48-1576-SE12	29.658.293
48-76-LP12	48-1577-SE12	29.658.293
48-88-LP11	48-175-SE12	33.525.812
48-88-LP11	48-659-SE12	36.573.621
Trato Directo	48-681-SE12	36.686.850
48-88-LP11	48-74-SE12	38.644.312
48-88-LP11	48-682-SE12	39.570.000
Trato Directo	48-823-SE12	39.649.000
No aplica	48-990-SE12	39.689.000
48-90-LP12	48-2088-SE12	54.550.481
48-87-LP11	48-59-SE12	73.373.701
48-91-LP11	48-1545-SE12	90.426.948
48-88-LP11	48-60-SE12	173.050.238
48-90-LP12	48-1604-SE12	216.779.720
	Total	1.233.390.406

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 2

Documentos fuera de fecha

COMPROBANTE CONTABLE ID N° 472.818 DE 31/12/2012 (O.C. 26/11/2012)				
CLIENTE	MATERIA	FECHA	MONTO (\$)	DÍAS DIFERENCIA
PMCA	Permuta	31-01-2012	22.000	300
MECM	Permuta	30-01-2012	22.000	301
MTVV	Permuta	09-04-2012	22.000	231
FMAS	Permuta	15-05-2012	22.000	195
VCAR	Compraventa	15-05-2012	22.000	195
ILC	Compraventa	15-05-2012	22.000	195
MAMC	Permuta	15-05-2010	22.000	926
EPC	Permuta	15-05-2012	22.000	195
GRG	Alzamiento	15-05-2010	22.000	926
NCM	Permuta	26-06-2012	22.000	153
EDL	Permuta	26-06-2012	22.000	153
LVMT Y O	Rectificación	27-09-2012	22.000	60
MAD	Permuta	19-10-2012	22.000	38
CSO	Complementación	19-10-2012	22.000	38
Total			308.000	
COMPROBANTE CONTABLE ID N° 472.820 DE 31/12/2012 (O.C. de 28/9/2012)				
CLIENTE	MATERIA	FECHA	MONTO (\$)	DÍAS DIFERENCIA
MLHO	Rectificación	03-05-2012	11.000	148
MLHO	Compraventa	02-11-2011	11.000	331
MMMC	Rectificación	03-05-2012	11.000	148
MMMC	Compraventa	02-11-2011	11.000	331
SBC Y O	Compraventa	19-10-2011	11.000	345
SBC Y O	Rectificación	10-05-2012	11.000	141
LRVH	Compraventa	26-12-2011	11.000	277
RLVH	Resciliación	06-07-2012	11.000	84
VJE	Rectificación	19-04-2012	11.000	162
VJE	Compraventa	15-03-2012	11.000	197
NDP	Compraventa	30-01-2012	11.000	242
NDP	Rectificación	04-05-2012	11.000	147
EAVA Y O	Compraventa	03-10-2011	11.000	361
EAVA Y O	Rectificación	30-01-2012	11.000	242
AAE	Rectificación	09-03-2012	7.000	203
JICV	Rectificación	30-01-2012	22.000	242
LYMR	Rectificación	07-03-2012	22.000	205
JMRM	Compraventa	09-03-2012	22.000	203
JDG	Rectificación	12-03-2012	22.000	200



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

RCSJ Y O	Rectificación	15-03-2012	22.000	197
ALM	Rectificación	15-03-2012	22.000	197
MEBM	Rectificación	15-03-2012	22.000	197
LRV	Rectificación	22-03-2012	22.000	190
RRBV	Rectificación	23-04-2012	22.000	158
MLHO	Rectificación	03-05-2012	22.000	148
MMMC	Rectificación	03-05-2012	22.000	148
NDP	Rectificación	04-05-2012	22.000	147
SASA Y O	Rectificación	10-05-2012	22.000	141
SABC Y O	Rectificación	10-05-2012	22.000	141
LEP	Complementación	10-05-2012	22.000	141
LBM	Compraventa	06-06-2012	22.000	114
MRO	Rectificación	11-06-2012	22.000	109
PAAI	Rectificación	11-06-2012	22.000	109
MTCM	Rectificación	12-06-2012	22.000	108
TM	Rectificación	18-06-2012	22.000	102
RLM Y O	Rectificación	25-06-2012	22.000	95
MHSO	Rectificación	05-07-2012	22.000	85
MPGR	Rectificación	06-07-2012	22.000	84
TBV	Rectificación	13-07-2012	22.000	77
MMU	Rectificación	01-08-2012	22.000	58
ALGM	Rectificación	03-08-2012	22.000	56
REVB	Rectificación	13-08-2012	22.000	46
VHAA	Rectificación	13-08-2012	22.000	46
AKAG Y O	Rectificación	13-08-2012	22.000	46
JFAC	Rectificación	04-09-2012	22.000	24
EOIM Y O	Compraventa	04-09-2012	22.000	24
Total			843.000	

Fuente Anexo N° 2: Contabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 3

Órdenes de compra por servicio de reparaciones

ORDEN DE COMPRA				RESOLUCIÓN EXENTA		RES. APRUEBA CONTRATO
N°	NOMBRE	FECHA	MONTO (\$)	N°	FECHA	
48-112-SE12	Servicio de mantención y reparación de ascensores para dependencias de Serviu Metropolitano - Depto. Servicios Generales	27-01-2012	10.374.468	393	25 de enero de 2012	Resolución exenta N° 3075, de 18 de mayo de 2012.
48-1117-SE12	Servicio de reparación ascensor en edificio Arturo Prat N°48 - Depto. Servicios Generales	03-08-2012	423.555	393	25 de enero de 2012	Resolución exenta N° 3075, de 18 de mayo de 2012.
48-1980-SE12	Servicio de reparación de ascensor N° 2 de calle Serrano	17-12-2012	718.464	393	25 de enero de 2012	Resolución exenta N° 3075, de 18 de mayo de 2012.
A) TOTAL ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS 2012			11.516.487			
48-171-SE13	Servicio de mantención y reparación de ascensores de dependencias del SERVIU RM- Depto. de Servicios Generales-(AGA)	31-01-2013	2.042.313	393	25 de enero de 2012	Resolución exenta N° 3075, de 18 de mayo de 2012.
48-182-SE13	Servicio de mantención y reparación de ascensores, periodo enero a diciembre de 2013 - Depto. Servicios Generales	01-02-2013	8.462.808	393	25 de enero de 2012	Resolución exenta N° 3075, de 18 de mayo de 2012.
48-791-SE13	Servicio de reparación de ascensor Polar 3, ubicado en edificio Arturo Prat 48 - Depto. Servicios Generales	29-05-2013	3.360.387	393	25 de enero de 2012	Resolución exenta N° 3075, de 18 de mayo de 2012.
48-792-SE13	Servicio de reparación de ascensor Polar 3, ubicado en edificio Arturo Prat 48 - Depto. Servicios Generales	30-05-2013	3.603.387	393	25 de enero de 2012	Resolución exenta N° 3075, de 18 de mayo de 2012.
B) TOTAL ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS 2013			17.468.895			
TOTAL ÓRDENES EMITIDAS (A+B)			28.985.382			
TOTAL MONTO DEL CONTRATO			20.748.936			
DIFERENCIA ÓRDENES DE COMPRA EMITIDAS 2012 Y 2013 V/S CONTRATO			8.236.446			

Fuente: Chilecompras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 4

Estado de Observaciones de Informe Final N° 90 de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Aspectos de control interno, N° 1	Manual de Administración y Gestión de Documentos en Garantía	Completar todos los campos del formulario denominado "Solicitud de Documento en Garantía" de los casos observados, conforme lo establece el "Manual de Administración y Gestión de Documentos en Garantía", aprobado por oficio circular N° 793, de 3 de julio de 2003.			
Aspectos de control interno, N° 3	Falta de actualización del Manual de Procedimientos Adquisiciones	Publicar el manual de adquisiciones actualizado en el portal de Chilecompras, a fin de dar cumplimiento al artículo 4° del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.			
Aspectos de control interno, N° 7	Pago de facturas fuera de plazo	Adoptar medidas para efectuar el pago a proveedores de acuerdo a lo dispuesto en la circular N° 23, de 2006, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a realizarlos dentro de los 30 días corridos siguientes al devengo o recepción de los bienes de la operación.			
Examen de cuentas, N° 6.1.	Cheques caducados	Implementar una medida de control a fin de evitar la existencia de cheques girados y no cobrados en las conciliaciones bancarias, y ceñirse a lo establecido en el oficio circular N° 54.900, del 2006, de esta Contraloría General, sobre Procedimientos Contables para el Sector Público.			
Otras Observaciones N° 1	Falta de registro de vehículos	Registrar íntegramente los vehículos con toda la información requerida en la contabilidad del servicio, en los casos aludidos, según lo estipulado en los artículos 7° y 8°, del			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOCIAL

		decreto supremo N° 577, de 1978, del ex Ministerio de Tierras y Colonización, actual Ministerio de Bienes Nacionales y la letra b), número 48, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control.			
Otras Observaciones N° 2	Acceso a la información pública	Publicar en la página web de Gobierno Transparente el seguimiento de las auditorías emanadas por el Consejo de Auditoría Interna General de Gobierno e incorporar el resultado de las fiscalizaciones emitidas por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en orden a dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7°, de la ley N° 20.285.			

Handwritten signature or initials in blue ink.



www.contraloria.cl